



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

NO - 0942
28 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con **Radicado Interno No. 7889 de 30 de septiembre de 2025**, mediante el cual el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, presenta solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto: "**AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PEREZ Y MATA DE CAÑA, MUNICIPIO DE SAMPUES, DEPARTAMENTO DE SUCRE**".

Que, obra a folios (526) del **Expediente No. 298 de 30 de octubre de 2025**, recibo de consignación **No. 1567 de 27 de octubre de 2025**, expedidos por el tesorero pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante Auto No. 1146 de 04 de noviembre de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso admitir el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, por medio de la cual solicita a esta Corporación, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del proyecto: "**AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PEREZ Y MATA DE CAÑA, MUNICIPIO DE SAMPUES, DEPARTAMENTO DE SUCRE**", asimismo, se remitió el **Expediente No. 298 de 30 de octubre de 2025**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento de lo anterior el **18 de noviembre de 2025** practicó visita técnica, en virtud de ello emitió el **Concepto Técnico No. 0387 de 25 de noviembre de 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

2. OBJETIVO DE LA VISITA:

Atención al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. 1146 del 04 de noviembre de 2025, emanado por Secretaría General de CARSUCRE, en el que se admite la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por el señor, Javier Andrés Geney Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde del **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con Nit. 892. 280.055. De esta manera, se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental designar a los profesionales, para desarrollar visita técnica al sitio del proyecto, con el objetivo de que evalúen y conceptúen sobre la viabilidad del mismo.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

3.1. LOCALIZACIÓN:

El sitio del proyecto se ubica en los corregimientos de Mateo Perez y Mata de Caña pertenecientes al municipio de Sampués, en el departamento de Sucre, sin embargo, el sitio

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

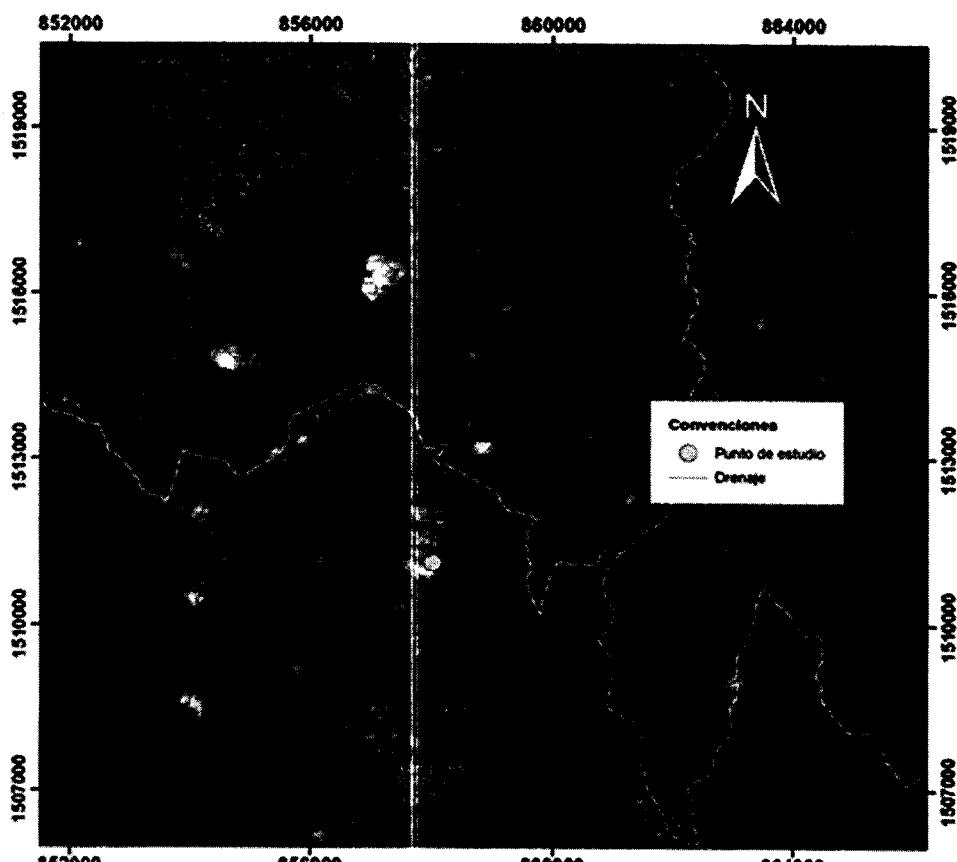


RE - 0942 8 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

donde el peticionario pretende implementar un paso elevado, se ubica específicamente en los puntos con coordenadas: E: 857381 - N: 1511422, en el sentido Segovia - Mateo Perez.



Mapa No. 1. Localización del proyecto y paso elevado. Fuente: Aguas de Sucre, Google Earth Pro. Municipio de Sampués, departamento de Sucre.

3.2. ALCANCE DEL PROYECTO:

El proyecto: **“AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE”**, tiene como finalidad, la actualización de los criterios técnicos con base a las nuevas normas (Resolución 0330 de Junio 08 de 2017) y condiciones aptas en el manejo del agua potable y saneamiento básico ambiental para los corregimientos de Mata de Caña y Mateo Perez en el municipio de Sampués, departamento de Sucre.

El sistema de suministro del acueducto, será un sistema concebido para transportar el agua desde su sitio de captación, hasta el usuario final, pasando antes por una serie de estructuras que como mínimo, permitan la reducción de arenas y elementos mayores, tales como rocas y hojas, la regulación de las presiones que se presentarán en la conducción y su almacenamiento, así como su sistema de tratamiento, el cual garantice un flujo permanente de agua apta para el consumo humano.

Dentro de este sistema de abastecimiento, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, proyecta la construcción de un paso elevado en los puntos con coordenadas: E: 857381 - N: 1511422, con tal de permitir que las tuberías empleadas atraviesen por una corriente de agua, en este caso, cercana a una obra de drenaje existentes tipo puente. El paso elevado, estará ubicado en una zona donde se muestran un volumen

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

NO - 0942 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de flujo y una altura considerable, optando por una estructura resistente y capaz de soportar su propio peso, el peso de la tubería llena e implicaciones naturales y climáticas.

4. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 18 de noviembre de 2025, los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE; Jesús Guerra Acosta - Ing. Civil y Juan Jose Payares - Ing. Civil, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de seguimiento ambiental, en cumplimiento al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. 1146 del 04 de noviembre de 2025, emanado por Secretaría General de esta Corporación.

La visita estuvo acompañada por el Ingeniero Ambiental y Sanitario, Jorge Velosa Benítez, identificado con cédula de ciudadanía No. 90.532.382, en calidad de profesional ambiental de la empresa contratista: **AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. Identificada con Nit 900.258.919-6.**

Durante el desarrollo de la visita, se realizó inspección ocular al punto objeto de ocupación de cauce, para la construcción de un paso elevado que permita el cruce de tuberías de agua potable. Producto del desarrollo de la visita se tuvieron en cuenta las siguientes observaciones:

4.1. Ubicados en el punto con coordenadas: E: 857381 - N: 1511422, se evidenció cercano al sitio de construcción del paso elevado, la existencia de una obra hidráulica tipo puente, la cual se observó en funcionamiento para paso vehicular y drenaje superficial de un arroyo que lo atraviesa. En esta estructura se evidenciaron muros de contenciones y cargas para la estabilización de sus taludes, no obstante, y debido al gran avance de los procesos erosivos en ambos costados de la vía, en la zona se evidenció pérdida considerable de sus franjas protectoras.

Dentro de las actividades constructivas a emplear en la ejecución del paso elevado, el peticionario proyecta el cruce de las tuberías de agua potable por medio de cercas metálicas, las cuales estarán apoyadas por una estructura de carga y soporte. Cabe destacar, que estas deben realizarse con base a los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos presentados, en consideración al régimen de flujo, con tal de evitar inestabilidad y procesos erosivos severos.

4.2. Durante el recorrido se constató que el peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, no ha adelantado ningún tipo de intervención en los puntos previamente solicitados, razón por la cual, no se observó ningún tipo de alteración producto de la ejecución de algún tipo de actividad relacionada al proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE".**

El entorno presenta características típicas de terrenos húmedos, con la existencia de un cruce de drenaje, con lámina de agua de aproximadamente 70 centímetros de altura y ancho variable de 11 metros, al igual que vegetación típica de arroyos y cuerpos de agua. Quién atendió la visita, manifestó que estos recursos no serán aprovechados.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



NO - 0942

28 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Imagen 01 y 02. Punto objeto de ocupación de cauce.

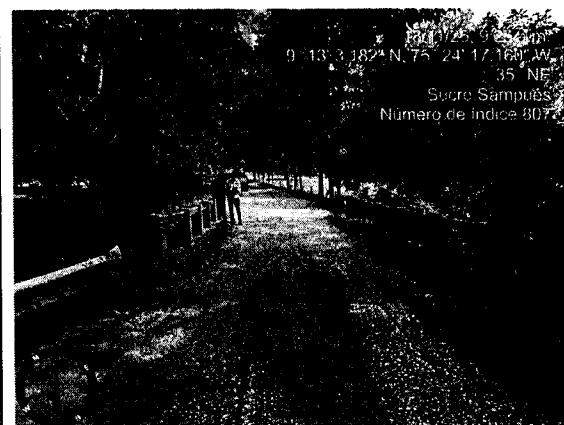
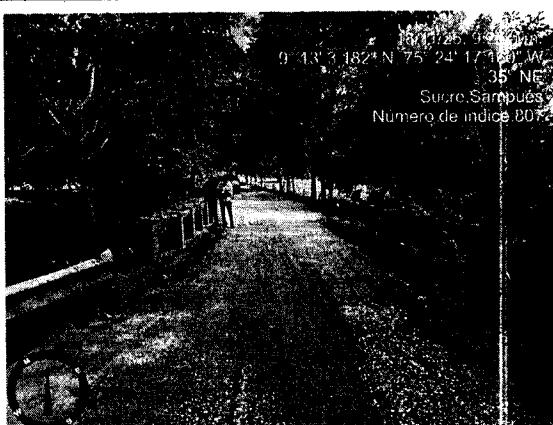


Imagen 03 y 04. Obra tipo puente cercana al punto objeto de ocupación.

6. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La evaluación de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce, se desarrolla de conformidad a la sección 12, artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental No. 1076 del 2015 relacionado con la ocupación de playas, cauces y lechos, teniendo en cuenta que la construcción de obras hidráulicas que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requieren tramitar una solicitud para la obtención del respectivo permiso, además, considerando el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, título VI, con relación a las funciones de las autoridades ambientales, en marco del respectivo permiso, es responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, evaluar la respectiva solicitud, en consideración a parámetros, técnicos, estructurales, hidrológicos y ambientales, teniendo en cuenta; circunstancias, hechos y necesidades presentes en el entorno a ocupar, a fin de señalar el término por el cual se otorga el permiso y establecer su viabilidad de acuerdo a las obras proyectadas por el MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con Nit. 892. 280.055., representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal.

6.1. DOCUMENTOS APORTADO POR EL SOLICITANTE:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0942

28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

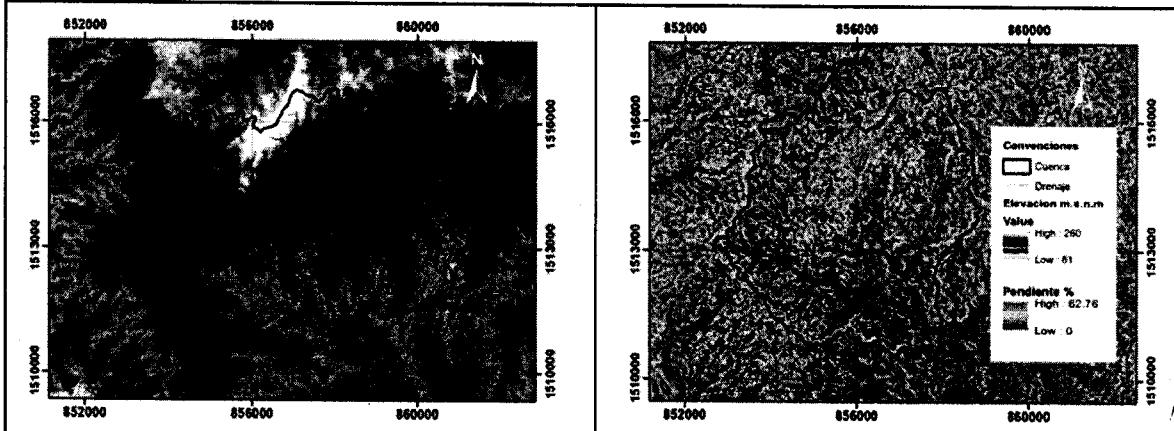
El peticionario del permiso de Ocupación de Cauce, **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055., representado por el señor, Javier Andres Geney Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde, aporta dentro del Expediente No. 298 del 30 de octubre de 2025, la siguiente información:

- 6.1.1. Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, Playas y Lechos.
- 6.1.2. Documento de identificación representante legal del municipio de Sampués.
- 6.1.3. RUT del municipio de Sampués y de su representante legal.
- 6.1.4. Certificado de uso de vías para la ejecución del proyecto.
- 6.1.5. Documento de identificación de los profesionales a cargo del proyecto.
- 6.1.6. Descripción del proyecto.
- 6.1.7. Estudio Hidrológico e Hidráulico del Proyecto.
- 6.1.8. Plan de Manejo Ambiental.
- 6.1.9. USB con la documentación anterior mencionada y planos del proyecto.

6.2. ESTUDIO HIDROLÓGICO:

El peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, **MUNICIPIO DE SAN SAMPUÉS**, identificado con Nit. 823.000.333 - 3. Representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, adjunta la información relacionada al documento técnico del estudio hidrológico e hidráulico realizado para el proyecto en mención, mediante Radicado Interno No. 3471 del 30 de abril de 2025. Producto de la revisión y evaluación del documento, se tienen en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

6.2.1. El Estudio Hidrológico presenta la identificación y caracterización de la cuenca cercana al arroyo la María hasta el sitio de interés, cálculo del tiempo de concentración, estimación de lluvias de diseño y de caudales máximos con métodos indirectos de lluvia - escorrentía (hidrogramas de Williams y Hann, Snyder, SCS y Método Racional). Además, el peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, realizó la recopilación de datos existentes relacionadas a información hidrometeorológica, usos del suelo, cartografía y levantamientos topográficos, con base a las informaciones recopiladas en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Servicio Geológico Colombiano, entre otros. Seguidamente, y a partir de la información cartográfica se construyó el modelo digital de elevaciones (MDE), que se usó como base para la delimitación de la cuenca hasta el sitio de interés, así mismo, se determinó la pendiente de la cuenca a través de un análisis estadístico espacial con ayuda del software ArcGIS y se estableció el tipo de coberturas (suelo) dentro de esta, correspondiendo en un 80% a pastizales.



Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NO - 0942 28 NOV 2025

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen No. 01 y 02. Delimitación y características de las cuencas y áreas tributarias. Fuente: Aguas de Sucre, Municipio de Sampués, departamento de Sucre.

Cuenca o área tributaria	Cuenca Hidrográfica o Área Tributaria								Cauce Principal			
	Área	Perímetro	Longitud	Pendiente Media Cuenca	Cota Mayor	Cota Menor	Elevación Media	Longitud	Cota Mayor	Cota Menor	Pendiente Cauce	
	[m ²]	[m]	[m]	[%]	[m s.n.m.]	[m s.n.m.]	[m s.n.m.]	[m]	[m s.n.m.]	[m s.n.m.]	[%]	
Arroyo La María	25661485,8	24811,5	7714,0	8,41%	251,00	128,00	165,19	7408,0	178,00	128,00	0,7%	

Tabla No. 01. Resultados obtenidos en la caracterización de las cuencas y áreas tributarias.
Fuente: Aguas de Sucre (Tabla 03). Municipio de Sampués, departamento de Sucre.

Para el cálculo de los tiempos de concentración (tiempo que toma la escorrentía desde el punto más lejano hasta salir de la cuenca o área de aporte), el peticionario empleó un tiempo mínimo base de diez minutos (10 min), siguiendo lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, Titulo: D, Sistema de Sistemas de y Evacuación de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Lluvia). Así mismo, para el cálculo de este, se optó por la aplicación de diversas metodologías tales como; Kirpich, Temez, Johnstone y Cross, Federal Aviation Agency (F.A.A.), Pilgrim, Clark, California Culvert Practice, Passini I, California Culvert USBR y Giandotti, para finalmente obtener un valor promedio considerando los resultados obtenidos en cada una.

Nombre de cuenca o área tributaria	Sitio de estudio
Kirpich	127,3
California Culvert Practice (USBR)	127,4
Federal Aviation Administration	177,8
Bransby-Williams	212,5
Clark	608,1
Giandotti	332,8
Johnstone-Cross	110,0
Passini	453,5
Pérez	72,2
Pilgrim y McDermott	156,5
Temez	87,0
Valencia y Zuluaga	281,8
Promedio	228,7
Desv. Est.	163,4
Lím. Sup.	392,2
Lím. Inf.	65,3
Promedio sin extremos	188,5
Tc adoptado	169,0

Tabla No. 01. Resultados obtenidos para el cálculo de los tiempos de concreción Fuente: Aguas de Sucre. Municipio de Sampués, departamento de Sucre.

En el cálculo de las precipitaciones, se tuvo en cuenta la red de estaciones pluviométricas y pluviográficas operadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia, IDEAM, cercana al municipio de Chinú en el departamento de Córdoba, de las cuales, se

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN No.

10-0942 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obtuvieron los valores de precipitaciones anuales desde su instalación hasta el año 2024, donde se identificó un valor de precipitación media multianual en la estación Chinú de 1055 mm al año, pero se han observado años con lluvias acumuladas de 1899 mm/año (2010). Estos valores máximos están relacionados a eventos climáticos y ambientales de ocurrencia histórica.

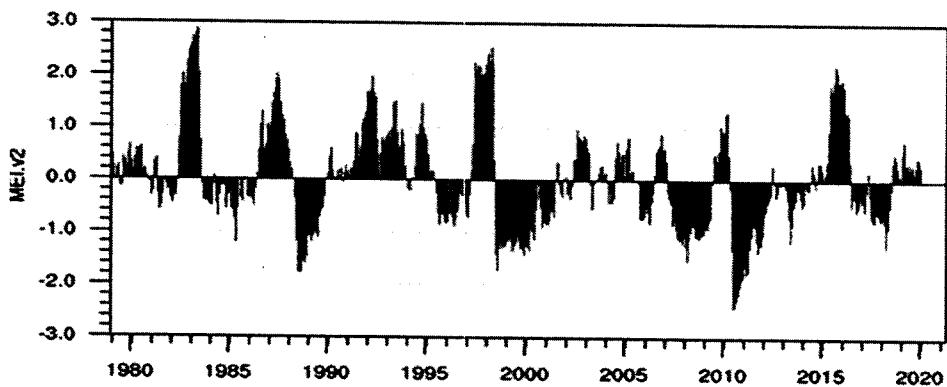


Imagen No. 03. Histórico de precipitaciones. Fuente: NOAA, 2020. Aguas de Sucre S.A. E.S.P. Estación Chinú, departamento de Córdoba.

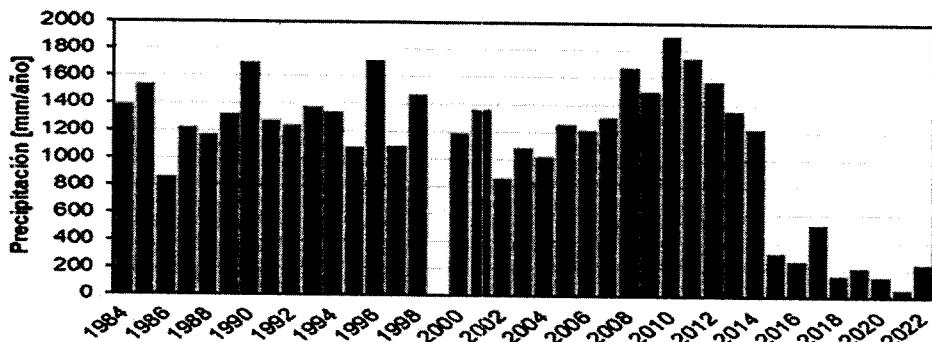
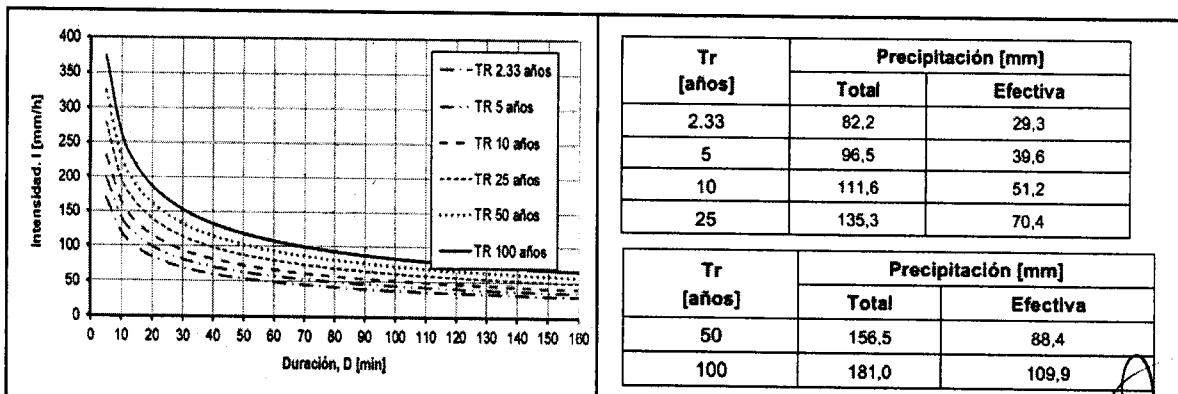


Imagen No. 04. Precipitaciones mensuales durante el año. Fuente: Aguas de Sucre S.A. E.S.P. Estación Chinú, departamento de Córdoba.

Para determinar las intensidades de diseño en el sitio de estudio, para cada periodo de retorno, se aplicó la Metodología de Regionalización (Vargas - Diaz Granados. 1998) y con ella se calcularon las curvas Intensidad - Duración - Frecuencia (IDF), a partir de los registros de precipitación en 24 horas en las estaciones analizadas, así mismo, a través de la variable de intervalos correspondientes al 10% del tiempo de duración de la tormenta, se obtuvieron los valores de precipitación total y precipitación efectiva para los diferentes períodos de retorno.



Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

NO - 0942 28 NOV 2025

()
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen 04. Curvas IDF. Fuente Aguas de Sucre. Municipio de Sampués.

Imagen 04. Precipitaciones totales y efectivas. Fuente Aguas de Sucre. Municipio de Sampués.

En la estimación de los caudales máximos de la cuenca, se emplearon metodologías hidrógrafas unitarias tales como; las Hidrógrafas Unitarias, Hidrógrafas Unitarias Sintéticas de Williams y Hann, Snyder y el SCS (Soil Conservation Service), para la estimación según los períodos de retornos, así mismo, se empleó el método racional válido para áreas de drenaje de 2.0 km², no obstante, y debido a que la cuenca asociada al arroyo La María, tiene un área de 25.66 km², se procedió a tomar el promedio de los métodos Snyder y el SCS (Soil Conservation Service), para posteriormente obtener el siguiente caudal:

Método	Período de retorno [años]					
	2.33	5	10	25	50	100
H.U. Williams-Hann	33,9	45,8	59,2	81,4	102,2	127,1
H.U. Snyder	63,6	86,3	111,9	154,2	194,3	242,9
H.U. SCS	69,1	93,6	121,1	167,4	211,2	263,7
Promedio	66,4	90,0	116,5	160,8	202,8	253,3

Tabla No. 05. Caudales Promedio, métodos Snyder y SCS: . Fuente: Aguas de Sucre S.A. E.S.P. Municipio Sampués, departamento de Sucre.

En la verificación de la capacidad hidráulica de la obra para determinar los niveles del cauce en el paso elevado, se empleó el modelo hidráulico: HEC - RAS ((Hydrologic Engineering Center-River Analysis System), con una simulación para analizar cómo se comporta el flujo bajo las condiciones del paso subfluvial, permitiendo visualizar su dinámica hidráulica. Las variables hidráulicas se evaluaron en cada período de retorno (2.33, 5, 10, 15, 25, 50, 100 años) y con respecto a su régimen de flujo, profundidad máxima y velocidad de flujo, donde se determinó, que el régimen de flujo es mayoritariamente subcrítico, lo que indica un flujo estable y controlado, donde las variaciones de caudal o de la geometría del cauce se transmiten de manera gradual, reduciendo el riesgo de inestabilidades y procesos erosivos severos, las profundidades máximas de flujo muestran un incremento progresivo a medida que aumenta el período de retorno, lo que condiciona la capacidad del cauce para conducir crecientes importantes y la necesidad de prever obras de protección en las zonas de mayor confinamiento, así mismo, las velocidades de flujo presentan un rango amplio.

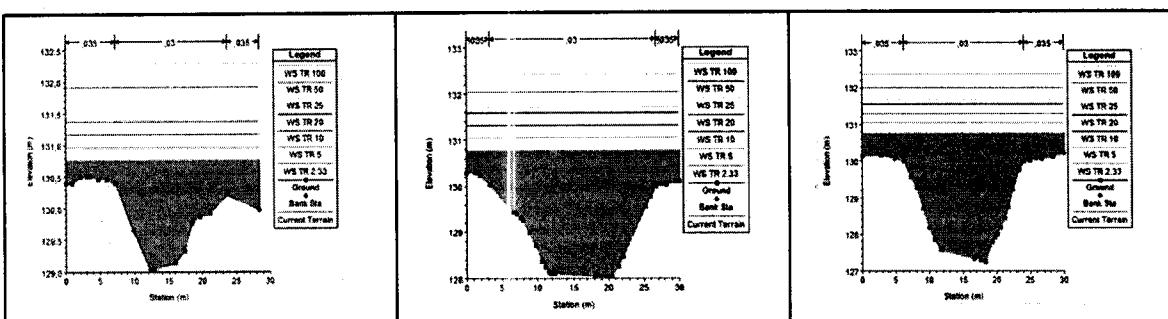


Imagen 04, 05, 06. Modelaciones hidráulicas, correspondientes a comportamientos en tramo de estudio, profundidad máxima y velocidad de flujo.

6.2.2. La metodología empleada en el estudio hidráulico e hidrológico para el dimensionamiento de un paso subfluvial dentro del proyecto: "AMPLIACIÓN Y Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045, Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

10-0942 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, tuvo en cuenta los parámetros establecidos (delimitación de las cuencas, cálculo de curvas, precipitaciones, escorrentías, tiempos de concentración, entre otros) para el cálculo y escogencia del caudal de diseño a emplear en la obra de drenaje antes expuesta.

Considerando que el estudio presentado, permite conocer los comportamientos en el área objeto de ocupación y que muestra una información completa de las características del entorno, se aprueba la viabilidad ambiental para conceder: **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la actividad expuesta y solicitada por el **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO**, identificado con Nit. 823.000.333 - 3. Representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, para la ejecución de una obra subfluvial dentro del proyecto **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, en consideración a que la documentación presentada está acorde a lo establecido en la normatividad vigente para este tipo de estructuras.

6.3. DETERMINACIÓN DE LA MEDIDA COMPENSATORIA:

A partir de las intervenciones que se pretenden adelantar por parte del peticionario, **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, y lo establecido en el documento con título: **"DOCUMENTO TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADAS DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE"**, adoptado por esta Autoridad Ambiental mediante: **RESOLUCIÓN NO. 0595 DE 15 DE AGOSTO DE 2024**, se determina la medida compensatoria a imponer por las actividades de ocupación de cauce contempladas, aplicando la metodología de valoración por intervención derivada de Autorizaciones y/o Permisos de Ocupación de Cauce por tipo de obra, tal y como se describe a continuación:

- **Imagen relacionada a la Tabla No. 2 Variación Morfológica del Cauce. Fuente: Pág No.9, Item No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024.**

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Cambios notables en la morfología del cauce, variación sustancial de las riberas debido o no a la remoción de cobertura vegetal; se presenta alteración directa o una deformación de un tramo o sección del cauce en el caso de sistemas lóticos, en sistemas lénicos se puede observar la perdida vegetación hidrófita, exposición de suelos; cambios estructurales en la banca o talud que generen potenciales situaciones de riesgo, hay pérdida de estabilidad, aumento de amenaza de remoción y/o de inundación en las riberas, etc.	5
Moderado	Modificaciones menores en el cauce, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, no hay variación de las condiciones de estabilidad de la zona. La obra hidráulica pierde notoriedad conforme pasa el tiempo.	3
Leve	Cambio mínimo o casi imperceptible sobre el cauce, (obras muy pequeñas). Existe normalidad y continuidad en los regímenes de caudal o niveles.	1

A partir de lo evidenciado en la visita de inspección técnica y ocular, en el punto objetos de intervención para un paso elevado, se denotan modificaciones menores en las coberturas vegetales e individuos arbóreos cercanos al área de influencia, así mismo se preverán variaciones poco notorias en la morfología del cauce que se pretende ocupar.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0942

28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De esta manera, se determina que la valoración por la variación en la morfología del cauce como producto de las actividades contempladas, para las obras de pasos subfluviales, tienen una valoración numérica de tres (03).

- **Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Impactos negativos a la biodiversidad.**
Fuente: Pág. 10. Ítem No. 5. Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Afectaciones que sufren las comunidades bióticas del área de influencia de la obra, a consecuencia del tránsito y uso de maquinaria pesada, generación de ruido excesivo, modificación del equilibrio en relación a la calidad ambiental del recurso aire, agua y suelo, aportes de sedimentos al cuerpo hídrico, generando contaminación, en las características físico-química; eliminación de cobertura vegetal, pérdida de conectividad, afectación de hábitats de especies, disminución de poblaciones de fauna.	5
Moderado	Obras hidráulicas que generan un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, pudiendo haber contaminación por residuos; puede presentarse la remoción menor de cobertura vegetal, no obstante, por ser obras de rápida ejecución, no resultan afectados los procesos de conectividad ecológica ni la disminución de poblaciones de fauna y flora.	3
Leve	Variación casi que imperceptible sobre el entorno ambiental, obras cuyo tiempo de ejecución es reducido, mediante el uso de herramientas artesanales. La estructura y conformación del ecosistema y sus servicios ecosistémicos se mantienen, de igual forma las relaciones tróficas y los ciclos biogeoquímicos.	1

En cuanto a los **impactos negativos a la biodiversidad** que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas en el alcance del proyecto, se prevé para las obras propuestas, poco aporte de sedimentos y de remoción vegetal, con baja afectación a los procesos de conectividad ecológica.

De esta manera, se determina una valoración numérica de tres (03).

- **Imagen relacionada a la Tabla No. 3. Alteración en la perspectiva paisajística.**
Fuente: Pág.10. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).

Impacto	Descripción	Valoración
Significativo	Se tiene la impresión de un entorno antropogenizado, puede haber pérdida de sombra por remoción de cobertura vegetal, afectando algunos servicios ecosistémicos que presta el ecosistema.	5
Moderado	La alteración al entorno ambiental es menor, no obstante, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.	3
Leve	Obras pequeñas y de fácil asimilación, las cuales causan alteración casi que imperceptible del entorno paisajístico, manteniéndose en términos de aptitud ecológica (aire, agua, suelo), permanece cuantitativa y cualitativamente los procesos de relacionamiento entre especies de fauna y flora; la composición del entorno natural luce inalterada tanto para el hombre como para las comunidades bióticas.	1

En cuanto a los **impactos de alteración en la perspectiva paisajística** que puedan existir por la ejecución de las obras contempladas, se prevé una alteración menor, donde las obras se integrarían al paisaje, sin afectar su aptitud ecológica, puesto que no presentaría una variación considerable tanto para el hombre como para los recursos bióticos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



10 - 0942

28 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De esta manera, se determina para las obras o pasos subfluviales y lineales, una valoración numérica de tres (03).

→ *Imagen relacionada a la Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos. Fuente: Pág.11. Ítem No. 5, Metodología de Valoración por Intervención derivada de Autorizaciones y permisos de Ocupación de Cauces. Resolución No. 0595 del 2024. (CAR, 2019).*

Valoración de impactos (Resultados probables)	Número de individuos arbóreos a compensar
15	500
13	350
11	200
9	100
7	50
5	25
3	10

6.3.1. SUMATORIA DE LA VALORACIÓN DE IMPACTOS PARA OBRAS MENORES - PASOS SUBFLUVIALES (Σi):

$$\Sigma i = Vmc + Inb + App$$

donde:

Vm: Valoración morfológica.

Inb: Impactos negativos a la biodiversidad.

App: Alteración en la perspectiva paisajística.

Reemplazando:

$$\Sigma i = 3.0 + 3.0 + 3.0$$

$$\Sigma i = 9.$$

Según la anterior sumatoria de impactos, el número de individuos a compensar corresponde a **cien(100) individuos arbóreos** (Tabla No. 5. Equivalencia de individuos arbóreos según la sumatoria de impactos), así mismo, teniendo en cuenta la cantidad de obras hidráulicas en cuestión, a saber, un (01) paso elevado, tenemos que:

$$Ec = \Sigma i * Ce$$

Donde:

Ec= Establecimiento de compensación (Individuos arbóreos).

Σi = Sumatoria de la valoración de impactos.

Ce= Cantidad de estructuras.

$$Ec = 100 * 01$$

$$Ec = 100 \text{ individuos arbóreos.}$$

Con base en la valoración de impactos y su equivalencia con la cantidad de individuos a compensar, dicho número de individuos arbóreos corresponde a una medida compensatoria y al establecimiento de **100 individuos arbóreos**.

7. CONCLUSIONES:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

NO - 0942

28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En consideración a las anotaciones anteriores y tomando en cuenta el desarrollo de la visita del 18 de noviembre de 2025, se tienen las siguientes conclusiones:

7.1. Se verificó mediante visita técnica, la existencia de un cruce de drenaje, ubicado en los puntos con coordenadas: E: 857381 - N: 1511422, y cercano a una obra hidráulica existente, donde se prevé la ejecución de actividades constructivas relacionadas a un paso elevado para el transporte de tuberías de agua potable dentro del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE"**.

7.2. En el sitio donde se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, se evidenció vegetación típica de arroyos y cuerpos de agua, con la presencia de individuos arbóreos en su área circundante. Por lo cual, en caso de que se requiera, realizar algún tipo de aprovechamiento a los recursos naturales, en este caso Forestal (Tala o Poda), el **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con Nit. 892. 280.055, deberá tramitar ante **CARSUCRE** el respectivo **Permiso de Aprovechamiento Forestal** o en su defecto, aportar una memoria técnica descriptiva en donde se incluya un inventario forestal y se garantice la no intervención de este recurso natural con el fin de conservarlo. El iniciar el proyecto sin las debidas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, conlleva a las respectivas sanciones estipuladas de conformidad con la ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

7.3. En el sitio visitado para la ejecución de las obras descritas (bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente), esta ofrece las condiciones para estimar que hay garantías, de que los trabajos proyectados, no afectarán el libre discurrir del caudal originado en eventuales escorrentías en áreas aferentes a los sitios de interés, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente en gran medida la morfología o régimen natural y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de estas obras de cruce, la ocupación de los cauces, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones negativas al paisaje.

7.4. De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas, requiere autorización para su ejecución, y en vista de que, **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, solicitó, antes de iniciar el proyecto, Permiso de Ocupación de Cauce ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para el desarrollo de un paso elevado dentro del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE"**, se considera técnica y ambientalmente viable, otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas. Cabe aclarar, que la viabilidad del permiso, se efectúa una vez evaluados todos los parámetros técnicos utilizados en el diseño y estudio hidráulico presentado y en consideración a los cálculos establecidos mediante el respectivo estudio y amplitud hidráulica.

8. CONSIDERANDO

8.1. Que, mediante Radicado Interno No. 7889 del 30 de septiembre de 2025, el peticionario del Permiso de Ocupación de Cauce, **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

54
Nº - 0942, 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aporta dentro del Expediente No. 298 del 30 de octubre de 2025, la información relacionada al proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE"**, con la intención de intervenir un punto para la ejecución de un paso elevado en el corregimiento Mata de Caña, en el municipio de Sampaés, en el departamento de Sucre, en el punto con coordenadas **E: 857381 - N: 1511422**, por lo cual, de acuerdo a las obligaciones ambientales y la normatividad ambiental vigente, solicitó el respectivo Permiso de ocupación de Cauce.

8.2. Que, de conformidad a lo ordenado en el Auto No. 1146 del 04 de noviembre de 2025, emanado por la Secretaría General de CARSUCRE, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedieron a practicar visita de inspección ocular y técnica para evaluar y conceptualizar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud.

8.3. Una vez practicada la visita de inspección ocular y técnica y analizada la información encontrada en el Expediente No. 298 del 30 de octubre de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE:

9. CONCEPTÚA:

9.1. Es VIABLE, ambientalmente, otorgar al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Genev Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de un paso elevado para el cruce de tuberías de agua potable dentro del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE"**, en el municipio de Sampaés, departamento de Sucre, específicamente en las coordenadas: **E: 857381 - N: 1511422**, en el sentido Segovia - Mateo Perez.

9.2. Para esta Ocupación de Cauce, se debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada ante la Corporación, mediante Radicado Interno No. 7889 del 30 de septiembre de 2025, la cual incluye los Estudios Hidrológicos, Hidráulicos y demás entregados con la solicitud.

9.3. En el recorrido del tramo vial del área de influencia directa del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS - SUCRE"**, se evidenció la presencia de individuos arbóreos y coberturas vegetales cercanas a los puntos de intervención, por lo cual, antes de iniciar el proyecto, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, deberá solicitar a esta Corporación, el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal o en su defecto, aportar una memoria técnica descriptiva en donde se incluya un inventario forestal y se garantice la no intervención de este recurso natural con el fin de conservarlo. El iniciar el proyecto sin las debidas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, conlleva a las respectivas sanciones estipuladas de conformidad con la ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

9.4. El Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado a **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Genev Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, por medio de la presente providencia, no otorga derechos y autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



NO - 0942 28 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

9.5. La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de las obras o en su defecto la construcción de obras complementarias, en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros.

9.6. El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con Nit. 892.280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, de acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto.

9.7. El material obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas, en las cuales se realice la Ocupación de Cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta una escombrera debidamente legalizada, en cumplimiento de la Resolución 0472 de 2017, modificado por la Resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio, deberán estar cercados con tablones o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal, que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.

9.8. MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con Nit. 892.280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, de acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.

9.9. Se deberá reconfigurar y replantar el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía en caso de hacer excavaciones.

9.10. Se deberán realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en los sitios intervenidos, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.

9.11. Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre.

9.12. No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria.

9.13. Efectuar obras de contención temporales o definitivas para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.

9.14. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

9.15. Se deberán colocar avisos de información del proyecto y señalización preventiva, en la vía de acceso al sector donde se ejecutará la obra autorizada, con el fin de informar y alertar a la población del sector, sobre la realización de la misma, y así evitar accidentes.



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0942

28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.16. Durante el desarrollo de las actividades del proyecto, el **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:

9.16.1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.

9.16.2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

9.16.3. Para aquellas actividades del proyecto, que requieran el uso del agua, deberá adquirirla para **uso industrial**, con empresas autorizadas que cuenten con los debidos permisos o instrumentos ambientales para su aprovechamiento, o en caso de aplicar, deberá, tramitar y obtener ante la Autoridad Ambiental, los debidos permisos, para la captación de agua, ya sea, superficial o profunda previo a su aprovechamiento.

9.16.4. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.

9.16.5. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.

9.16.6. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.

9.16.7. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.

9.16.8. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.

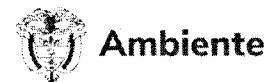
9.16.9. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

9.16.10. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.

9.16.11. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No. **NO - 0942** 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.16.12. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.

9.16.13. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

9.16.14. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

9.16.15. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

9.17. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal.

9.18. Se deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

9.19. Se deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

9.20. El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

9.21. El **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Geney Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, deberá presentar ante CARSUCRE, un informe de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

9.21.1. Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.

9.21.2. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **NO - 0942** 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9.21.3. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.

9.21.4. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo.

9.21.5. Soportes y Certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.

9.21.6. Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.

9.21.7. Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita y las que se consideren pertinentes.

9.22. No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

9.23. Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

9.24. Una vez otorgado el Permiso de Ocupación de Cauce al **MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Genev Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, ya que en consideración, el usuario contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, para el inicio de ejecución de las obras relacionadas al proyecto, en el caso de que el plazo establecido en el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá solicitar **una prórroga anticipada** a su vencimiento, con un tiempo mínimo de dos (02) meses, correspondiente al total del plazo inicialmente otorgado (12 meses).

9.25. **EL MUNICIPIO DE SAMPUÉS**, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andres Genev Perez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar, el establecimiento de **CIEN (100) INDIVIDUOS ARBÓREOS**, teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información:

- *Introducción.*
- *Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.*
- *Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.*
- *Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar ríos hidráulicos y ecosistemas estratégicos.*
- *Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

NO - 0942

28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolú) *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena* (Sanjoaquin), *Coccoloba acuminata* (Maíz Tostao) y *Hymenaea courbaril* (Algarrobo); y frutales como *Manilkara zapota* (Níspero), *Mangifera indica* (Mango), *Pouteria sapota* (Zapote), *Melicoccus bijugatus* (Mamón), *Psidium guajava* (Guayaba), *Psidium friedrichsthalianum* (Guayaba Agria).

- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF.

De igual forma, respecto a los compromisos de la ejecución del establecimiento forestal, una vez realizado el establecimiento de la compensación, el usuario tendrá que presentar a esta Corporación un **informe de establecimiento**, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

()

NO - 0942

28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas del establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.*

*Por otra parte, para el **seguimiento de las actividades de mantenimiento**, el usuario deberá presentar informes semestrales, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:*

- *Introducción*
- *Acto administrativo que impone la obligación.*
- *Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.*
- *Números de árboles por especie establecidos.*
- *Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.*
- *Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.*
- *Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.*
- *Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.*

9.26. El MUNICIPIO DE SAMPUÉS, identificado con Nit. 892. 280.055, representado legal y constitucionalmente por el señor, Javier Andrés Geney Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.260.666, en su condición de alcalde municipal, deberá darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaraciones aportadas, y los demás, necesarios para ejecutar las obras y actividades, sin contravenir la normatividad ambiental vigente, además, será responsable, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades. La Corporación supervisará y/o verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar, en consideración a la Ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

9.27. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de cuatro (04) meses, a partir de la notificación del acto administrativo por medio del cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No. NO - 0942

28 NOV 2025.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sujetas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso.

Cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **Expediente No. 298 de 30 de octubre de 2025**, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutiva de la presente resolución se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, acogiéndose al **Concepto Técnico No. 0387 25 de noviembre de 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

NO - 0942
28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de un paso elevado para el cruce de tuberías de agua potable dentro del proyecto denominado: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE"**, en el municipio de Sampués, departamento de Sucre, específicamente en las coordenadas: **E: 857381 - N: 1511422**, en el sentido Segovia - Mateo Pérez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, debe dar estricto cumplimiento a la documentación presentada ante la Corporación, mediante **Radicado Interno No. 7889 del 30 de septiembre de 2025**, la cual incluye los Estudios Hidrológicos, Hidráulicos y demás entregados con la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, antes de iniciar de iniciar el proyecto, deberá solicitar a esta Corporación, el respectivo **Permiso de Aprovechamiento Forestal** o en su defecto, aportar una memoria técnica descriptiva en donde se incluya un inventario forestal y se garantice la **NO INTERVENCIÓN** de este recurso natural con el fin de conservarlo. El iniciar el proyecto sin las debidas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, conlleva a las respectivas sanciones estipuladas de conformidad con la ley 1333 del 2009 y la que la modifica Ley 2387 del 2024.

ARTICULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado al **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, por medio del presente acto administrativo, no otorga derechos y autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberán ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO QUINTO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE"**.

ARTICULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, durante el desarrollo de las actividades del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE MATEO PÉREZ Y MATA DE CAÑA EN EL MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE"**, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo entre otras las siguientes:



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NE-0942 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. De acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto.
2. El material obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas, en las cuales se realice la Ocupación de Cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta una escombrera debidamente legalizada, en cumplimiento de la Resolución 0472 de 2017, modificado por la Resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio, deberán estar cercados con tablones o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal, que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.
3. De acuerdo con la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución.
4. Se deberá reconformar y replantear el terreno para evitar la formación de cárcavas por erosión de la escorrentía en caso de hacer excavaciones.
5. Se deberán realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes y márgenes del cauce en los sitios intervenidos, sin afectar el caudal y la dinámica natural de las corrientes de agua.
6. Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre.
7. No se permitirá la remoción de la vegetación ni intervenir las márgenes de las corrientes de forma innecesaria.
8. Efectuar obras de contención temporales o definitivas para evitar la caída de material a los cuerpos de agua y los taludes, siguiendo las recomendaciones de los estudios técnicos y ambientales presentados a esta corporación.
9. Se deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
10. Se deberán colocar avisos de información del proyecto y señalización preventiva, en la vía de acceso al sector donde se ejecutará la obra autorizada, con el fin de informar y alertar a la población del sector, sobre la realización de la misma, y así evitar accidentes.
11. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
12. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
13. Para aquellas actividades del proyecto, que requieran el uso del agua, deberá adquirirla para uso industrial, con empresas autorizadas que cuenten con los debidos permisos o

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocaña, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No.

№ - 0942 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

instrumentos ambientales para su aprovechamiento, o en caso de aplicar, deberá, tramitar y obtener ante la Autoridad Ambiental, los debidos permisos, para la captación de agua, ya sea, superficial o profunda previo a su aprovechamiento.

14. os cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
15. La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.
16. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
17. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
18. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
19. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
20. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
21. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
22. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
23. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.
24. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
25. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **MUNICIPIO DE**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

() NO - 0942 28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SAMPUES identificado con NIT. No. 892.280.055-1, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**.

ARTICULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE SAMPUES identificado con NIT. No. 892.280.055-1, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El MUNICIPIO DE SAMPUES identificado con NIT. No. 892.280.055-1, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTICULO DECIMO: El MUNICIPIO DE SAMPUES identificado con NIT. No. 892.280.055-1, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afectan la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTICULO UNDECIMO: El MUNICIPIO DE SAMPUES identificado con NIT. No. 892.280.055-1, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, deberá presentar ante **CARSUCRE**, UN INFORME DE CUMPLIMIENTO, de las obligaciones contraídas en el presente acto administrativo, con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental en donde se incluya, además:

1. Información consolidada de las intervenciones realizadas y las estructuras construidas e instaladas.
2. Registro fotográfico antes, durante y después de las obras de acuerdo con la ubicación autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.
3. Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
4. Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en este acto administrativo.
5. Soportes y Certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.
6. Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
7. Soportes que evidencien el desarrollo de las capacitaciones, mediante evidencia fotográfica, actas de visita y las que se consideren pertinentes.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



NO - 0942

28 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a **CARSUCRE** en forma inmediata para que **CARSUCRE** tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, deberá tener en cuenta las variables ambientales para este tipo de permisos, por lo tanto, el usuario contará con un (01) año a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para el inicio de ejecución de la obra relacionada con el proyecto. En el evento de que el plazo establecido en el Permiso se haya cumplido y las obras no se hayan iniciado, el usuario deberá presentar una solicitud de prórroga por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento del término otorgado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar, el establecimiento de **CIEN (100) INDIVIDUOS ARBÓREOS**, teniendo en cuenta las especies recomendadas e incluyendo como mínimo la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivos generales y específicos del proceso de compensación.
- Alcance de la compensación: describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- Definición y delimitación del área de compensación. Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar ríos hidráulicos y ecosistemas estratégicos.
- Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación, donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, estado de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. Se deberán proponer como mínimo ocho (8) especies nativas diferentes. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA. Las proporciones propuestas, para este caso en particular, corresponden a 75 % en especies maderables y 25 % frutales, para lo cual se recomienda tener en cuenta las siguientes especies para cada caso: *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Platymiscium pinnatum* (Trébol), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Maclura tinctoria* (Mora), *Samanea saman* (Campano), *Spondias mombin* (Hobo), *Pseudalbizzia niopoides* (Guacamayo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguate), *Cordia gerascanthus* (Solera), *Cordia alliodora* (Vara de humo), *Sterculia apetala* (Camajón), *Enterolobium cyclocarpum* (Orejero), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), *Myroxylon balsamum* (Bálsamo de Tolu) *Cassia fistula* (Lluvia de Oro), *Cordia sebestena*.

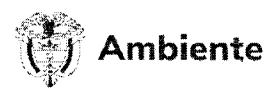
Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



RESOLUCIÓN No. () NO - 0942 28 NOV. 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Sanjoaquin), Coccoloba acuminata (Maíz Tostao) y Hymenaea courbaril (Algarrobo); y frutales como Manilkara zapota (Níspero), Mangifera indica (Mango), Pouteria sapota (Zapote), Melicoccus bijugatus (Mamón), Psidium guajava (Guayaba), Psidium friedrichsthalianum (Guayaba Agria).

- Definición del diseño de plantación, donde se especifique la densidad de siembra por hectárea.
- Plan de establecimiento de la compensación. Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.
- Plan de mantenimiento. Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, plateo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante tres (3) años, contados a partir del establecimiento de la compensación, con una periodicidad de tres (3) mantenimientos al año. Estas actividades serán soportadas mediante informes semestrales y verificadas mediante visitas de seguimiento.
- Plan de monitoreo. El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros. La compensación será recibida como satisfactoria una vez se cumplan los tres (3) años de mantenimiento y se compruebe la supervivencia del 90% de los individuos compensados.
- Cronograma de ejecución, donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo.
- Anexos, en los cuales debe contener: Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación, Cédula de los propietarios del predio, Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal, actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio, polígono del área de compensación en formato SHAPE, KML/KMZ y PDF.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de seis (06) meses, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.

NO - 0942

28 NOV 2025

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente resolución, se verificarán mediante visitas de seguimiento, UNA (01) VISITA EN LA ETAPA CONSTRUCTIVA, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMITASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no se permite el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuencialmente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO No. 0387 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

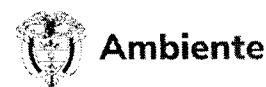
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al **MUNICIPIO DE SAMPUES** identificado con **NIT. No. 892.280.055-1**, representado legal y constitucionalmente por su alcalde, el señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION No. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, quinto y décimo octavo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.**



EXP No. 298 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE



NO - 0942
28 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

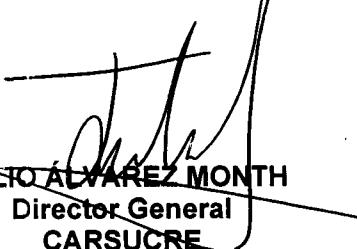
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

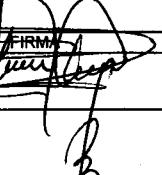
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER ANDRES GENEY PEREZ**, en su condición de alcalde del **MUNICIPIO DE SAMPUES**, identificado con NIT. No. **892.280.055-1**, en la carrera 20 # 19 - 36, y al correo electrónico: alcaldia@sampues-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


Jairo Álvarez Month
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.